

Ciudad de México a 6 de marzo de 2025

**DIP. MARTHA SOLEDAD AVILA VENTURA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
III LEGISLATURA
P R E S E N T E**

La que suscribe, **Diputada Yuriri Ayala Zúñiga**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA en la III Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4, fracción XXI, y 12, fracción II, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 95, fracción II, y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este Pleno la **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona una fracción al artículo 89 del Código Penal para el Distrito Federal**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Planteamiento del problema que la iniciativa pretende resolver y la solución que se propone

I.1 La coyuntura social mexicana sigue experimentando como elemento de malestar la violencia e inseguridad, producto de la actividad delictiva; la política pública de las últimas décadas ha impreso un estilo de persecución y detención, que, en una segunda instancia deja como responsable a los centros penitenciarios de la eliminación de acciones delictivas bajo un objetivo de reinserción social, propósito que ante las limitantes del sistema no siempre se logra establecer, situación vinculada con la reincidencia delictiva, es decir, con la reiteración de actividades delictivas, mismas que pueden llegar a configurarse en un modo de vida.

I.2 Así las cosas, a Seguridad Pública es una función del Estado cuyo principal objetivo es la protección de las personas y sus propiedades, las instituciones políticas de las amenazas de

violencia tanto interna como transnacional, la intimidación, la corrupción o actos de gobierno predatorios.¹

De acuerdo con la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en México, esta es una función a cargo de los tres órdenes de gobierno que tiene como fin el salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos.²

I.3 Sin embargo, la violencia producto de la actividad delictiva, es uno de los mayores problemas que aquejan a la población mexicana, situación que se refleja en la Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana (ENSU) correspondiente al segundo trimestre de 2023 a nivel nacional, en junio de 2023, 62.3 % de la población de 18 años y más consideró inseguro vivir en su ciudad.

Estos índices de inseguridad, sumados a un problema de impunidad, han tenido como consecuencia un acelerado deterioro de la seguridad pública y el desgaste de las instituciones de procuración e impartición de justicia. Para revertir esta realidad, en acciones coordinadas el Gobierno de México y el poder legislativo han estado realizando esfuerzos estructurales que detengan el aumento de la criminalidad.

I.4 En este contexto, debemos encontrar un balance entre valores jurídicos como la presunción de inocencia y el debido proceso, con las aspiraciones sociales como la paz y la seguridad. De tal suerte que, ante el incremento desmesurado de conductas delictivas de gran impacto, se busca eliminar los problemas estructurales que obstaculizan o retrasan el combate a la inseguridad y siguen permitiendo un problema de impunidad gigantesco.

II. Objetivo de la propuesta y argumentos que la sustentan

¹ Bailey, John. (2009). "Security traps and Democratic Governability in Latin America: Dynamics of Crime, Violence, Corruption, Regime, and State". En Bergman, Marcelo & Whitehead, Laurence (coords). *Criminality, Public Security, and the Challenge to Democracy in Latin America*. Notre Dame, University of Notre Dame Press, p. 252.

² Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

II.1 La suspensión condicional del proceso es uno de los procedimientos que se ha incorporado en la Constitución de la República con la reforma de junio de 2008 y su significado está ligado al rediseño del proceso penal y, concretamente, a la diversificación de respuestas a los conflictos sociales que establece y la racionalización de la persecución penal que impulsa en virtud de un nuevo entendimiento de los objetivos del sistema penal.

El nuevo sistema penal constitucional consagra, ante la ocurrencia de delitos, respuestas distintas o alternativas al proceso judicial, a la sentencia y a la pena. Lo importante, según la actual regulación, no es castigar sino resolver el conflicto social que subyace a los delitos y dar soluciones satisfactorias a las necesidades de integración social que manifiestan los ofensores con su conducta y a quienes sufrieron daños por la comisión de aquellos.

La aplicación de este instrumento implica la renuncia al juicio, a la imposición de penas en supuestos concretos y bajo ciertos requisitos o condiciones y a la cárcel como respuesta a la comisión de ilícitos, poniendo a la persecución penal al servicio de los fines de la justicia penal. Lo anterior nos permite afirmar que los fines de la suspensión del proceso a prueba son los siguientes:

- a) evitar la continuación de la persecución penal y la eventual imposición de una sanción punitiva al imputado que podría ocasionar que éste sufriera un proceso de estigmatización;
- b) atender los intereses de la víctima a quien se reparará el daño que le fue causado;
- c) racionalizar la intervención de la justicia penal logrando, por la evitación del trámite del proceso, ahorro de recursos estatales, la descongestión o descarga de casos tramitados y la concentración de los órganos del sistema penal en la persecución y juzgamiento de los delitos más graves; y,
- d) lograr efectos preventivo especiales sobre el presunto infractor para hacer posible el fin de la reinserción social.³

En torno de este tema se reflejan en plenitud los valores involucrados en el proceso penal: en primer lugar, los derechos de imputados y víctimas; y, en segundo término, la persecución penal, puesto que la decisión que se adopte en torno a la solicitud de suspender el proceso

³ Bovino, Alberto, La suspensión del procedimiento penal a prueba en el Código penal argentino, Editores del Puerto, Argentina, 2001. p.4. Es importante al respecto también señalar, con este autor, que “mecanismos como el de la suspensión del procedimiento penal a prueba no han surgido como pretensión de “suavizar” injustificadamente los rigores de la justicia penal sino, por lo contrario, como respuesta indispensable para afrontar la grave crisis que la afecta en la actualidad”. Op. cit. p.223.

gira alrededor de ella, lo que implica su funcionalización al logro de los fines de la justicia penal.

II.2 Es importante analizar que aquella persona que comete un delito por primera ocasión se le conoce como primodelincuente, y reincidencia, el autor comete el segundo o los sucesivos delitos, habiendo sido ya condenado, al menos, por uno o varios hechos anteriores. Puede decirse que, en doctrina, el carácter de delincuente habitual resulta de la inclinación al delito; es una costumbre adquirida por la repetición de actos delictivos

En este orden de ideas, el Código Penal vigente en la Ciudad de México, señala lo siguiente:

“ARTÍCULO 29 BIS. - Se considera reincidente a la persona que haya sido condenada en virtud de sentencia que haya causado ejecutoria o terminación anticipada en materia penal, dictada por cualquier juez o tribunal, y que se le condene por la comisión de un nuevo delito doloso calificado como grave o que amerite prisión preventiva oficiosa, siempre y cuando no haya transcurrido, desde el cumplimiento de la condena, un término igual al de la prescripción de la sanción penal, salvo el caso de los delitos imprescriptibles establecidos en leyes generales.”

Este fenómeno ocurre con frecuencia en la Ciudad de México, debido a que la normativa vigente da pie a que quienes delinquen en las calles, cometiendo delitos que no alcanzan penas más allá de los cinco años de prisión, salgan en libertad, por medio de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, sin que el artículo considere la reincidencia o no de la actividad delictiva de una persona.

II.3 Ahora bien, el artículo 89 del código penal local establece que la suspensión del proceso ofrece soluciones sólo respecto a ciertos ilícitos, lo que provoca que no proceda por cualquier conducta delictiva, no pueda ser considerada un simple mecanismo de descongestión

La suspensión del juicio se hace proceder tomando en consideración un criterio objetivo: el tiempo de duración máximo de la pena del delito cuya comisión se atribuye al imputado, no haya necesidad de sustituir las penas, en función del fin para el que fueron impuestas; así como un modo positivo de vivir.

Sin embargo, el código penal local, es omiso en relación a los límites a la aplicación del instituto o supuestos de improcedencia, vinculados con el comportamiento anterior a los hechos del imputado. Si este ya fue condenado antes por algún delito doloso o está gozando de la

suspensión a prueba en otro proceso, no puede ser beneficiado con ella por un nuevo delito. Por ello, es obligación del Ministerio Público verificar, antes de presentar la solicitud, que el imputado no haya sido sentenciado en una causa anterior y diferente por delito doloso y que al momento en que se va a decretar su procedencia no está sujeto a ciertas condiciones en virtud de la aplicación de este mecanismo en otro proceso.

Por ello, la presente iniciativa pretende implementar, que para acceder a la suspensión de la pena, agregar como requisito no que la persona sentenciada no haya reincidido en la comisión de otro delito.

II.4 El poder legislativo de la ciudad, está obligado a dotar a los diversos órganos que participan en el sistema de seguridad pública de mejores herramientas jurídicas, que tiendan a la estructuración de un eficiente modelo de seguridad, partiendo de una visión integral del concepto, abarcando la etapa de prevención de delito, la de procuración e impartición de justicia, de ejecución de sanciones, así como de manera especial, el olvidado eslabón de esta cadena que viene a culminar con este importante ciclo de la seguridad pública, que es la etapa postpenitenciaria, misma que de nueva cuenta se entrelaza con la etapa primaria que es la prevención del delito.

III. Fundamento legal y sobre su constitucionalidad y convencionalidad

III.1 De acuerdo al noveno párrafo del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; *"La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución"*.

III.2 Por su parte, el artículo 45, apartado b, numeral 3, párrafo tercero de la Constitución Política de la Ciudad de México, señala lo siguiente *"La reinserción se conseguirá cuando la*

persona recobre un sentido de vida digna una vez cumplida la pena o evocada la prisión preventiva al devolverle el pleno ejercicio de sus derechos y libertades".

IV. Ordenamiento a modificar

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de este H. Congreso de la Ciudad de México la siguiente **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona una fracción al artículo 89 del Código Penal para el Distrito Federal**

Texto vigente	Propuesta de reforma
<p>ARTÍCULO 89 (Requisitos para la procedencia de la suspensión). El juez o el Tribunal, en su caso, al dictar sentencia condenatoria, suspenderá motivadamente la ejecución de las penas, a petición de parte o de oficio, si concurren los requisitos siguientes:</p> <p>I. Que la duración de la pena impuesta no exceda de cinco años de prisión;</p> <p>II. Que en atención a las condiciones personales del sujeto, no haya necesidad de sustituir las penas, en función del fin para el que fueron impuestas; y</p> <p>III. Que el sentenciado cuente con antecedentes personales positivos y un modo honesto de vida. El Juez considerará además la naturaleza, modalidades y móviles del delito.</p> <p>Sin correlativo.</p>	<p>ARTÍCULO 89 (Requisitos para la procedencia de la suspensión). ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p>

	IV. Que la persona sentenciada no haya reincidido en la comisión de otro delito.
--	---

V. Denominación del proyecto de ley o decreto y texto de la propuesta

Por las consideraciones expuestas, se somete al pleno de este honorable Congreso de la Ciudad de México, la presente **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona una fracción al artículo 89 del Código Penal para el Distrito Federal**, para quedar como sigue:

Decreto

ARTÍCULO 89 (Requisitos para la procedencia de la suspensión). ...

I. ...

II. ...

III. ...

IV. Que la persona sentenciada no haya reincidido en la comisión de otro delito.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Segundo. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su conocimiento y difusión.

ATENTAMENTE

Yuriri Ayala Zúñiga

DIP. YURIRI AYALA ZÚÑIGA.

Título	Iniciativa reincidencia CPDF
Nombre de archivo	Iniciativa_reincidencia_CPDF__1_.docx
Id. del documento	69ea341c674cb46514d70ee41876ded585708a5e
Formato de la fecha del registro de auditoría	MM / DD / YYYY
Estado	● Firmado

Historial del documento

 ENVIADO	03 / 03 / 2025 15:16:54 UTC	Enviado para firmar a Yuriri Ayala Zúñiga (yuriri.ayala@congresocdmx.gob.mx) por yuriri.ayala@congresocdmx.gob.mx. IP: 189.216.181.213
 VISTO	03 / 03 / 2025 15:17:11 UTC	Visto por Yuriri Ayala Zúñiga (yuriri.ayala@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.216.181.213
 FIRMADO	03 / 03 / 2025 15:17:24 UTC	Firmado por Yuriri Ayala Zúñiga (yuriri.ayala@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.216.181.213
 COMPLETADO	03 / 03 / 2025 15:17:24 UTC	Se completó el documento.